

CONTRATO MERCANTIL DE COLABORACIÓN CON CORREDURÍA DE SEGUROS

En Málaga, a de de 201

REUNIDOS

De una parte: D. Juan Carlos Cubero Gómez, con D.N.I. nº 25.661.070-Q en nombre y representación de la CORREDURÍA DE SEGUROS ELESIAN, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Málaga tomo 4.856 folio 151 hoja nº MA-108367, y en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, con el nº J2491, domiciliada en Calle Don Juan de Austria nº 24, local, 29009, Málaga. Actúa como administrador único de la sociedad en virtud de escritura pública ante el notario de Barcelona D. Pedro Lecuona Ortuza, realizada en fecha de uno de diciembre de 2010 y con número de protocolo Dos Mil Quinientos Nueve (2.509).

En adelante, la "Correduría".

De otra parte: D. (...), mayor de edad, con D.N.I. n^{o} (...), domiciliado en (...), calle (...), c.p. (...).

En adelante, el "Auxiliar externo".

EXPONEN

Primero.- Que la Correduría se encuentra autorizada para ejercer la actividad de correduría de seguros, según resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de fecha 21 de julio de 2006, figurando inscrita en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos con la clave J2491.

Segundo.- Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 26/2006, de 17 julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, la Correduría y el Auxiliar externo han acordado celebrar el presente contrato mercantil de colaboración, en base a las siguientes



ESTIPULACIONES

Primera.- El presente contrato se otorga de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de Ley 26/2006, de 17 julio, de mediación de seguros y reaseguros privados (en lo sucesivo, Ley 26/2006), que dice: "En el ejercicio de su actividad, los corredores de seguros podrán utilizar los servicios de los auxiliares externos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, de cuya actuación se responsabilizarán frente a la Administración.".

Segunda.- El Auxiliar externo declara en este acto que no está sometido a ninguna incompatibilidad que le impida realizar la actividad de colaboración con la Correduría de Seguros y, en particular, que no desempeña cargo o desarrolla funciones públicas o privadas cuya autoridad, jurisdicción o facultades de dirección pueda coaccionar la libre decisión de los interesados en orden a la contratación de seguros o elección de la Entidad aseguradora; ni a ninguna de las incompatibilidades específicas señaladas para los Corredores y Sociedades de Correduría en los artículos 31 y 32 de la Ley 26/2006.

Tercera.- Las funciones del Auxiliar externo serán la de captación de clientela y las funciones auxiliares de tramitación administrativa, sin que dichas operaciones impliquen la asunción de obligaciones¹.

En ningún caso el Auxiliar externo podrá prestar asistencia en la gestión, ejecución y formalización de los contratos de seguro, ni tampoco en caso de siniestro.

Las funciones del Auxiliar externo expresadas en el párrafo anterior se ajustarán, en todo caso, a la normativa vigente en cada momento.

Cuarta.- El Auxiliar externo desarrollará su función conforme a las condiciones de prestación del servicio expresadas por la Correduría, con absoluta libertad en la utilización del tiempo que considere necesario.

¹ El artículo 8.4 de la Ley 26/2006 establece que "Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda podrán concretarse las funciones de los auxiliares de los mediadores de seguros, sin incluir en ningún caso el asesoramiento.". Sin embargo la Dirección General de Seguros (en adelante, DGS) en manifestaciones verbales ya ha indicado que ésta constituye una potestad, por lo que es muy probable que en un primer momento las funciones del auxiliar se aclararen vía consulta.



Quinta.- El Auxiliar externo desarrollará su actividad de colaboración en los ramos de seguro que figuran en el Anexo I a este contrato. No obstante, la Correduría podrá modificar en cualquier momento los ramos de seguro o contratos en los que el Auxiliar externo desarrollará su actividad, circunstancia que deberá comunicar al Auxiliar externo.

Sexta.- El Auxiliar externo en ningún caso podrá aceptar solicitudes de seguro, y tampoco podrá firmar ninguna clase de documento que comprometa coberturas de seguro, ni modificar por sí las coberturas ya contratadas, reputándose tales actos nulos y sin ningún valor ni efecto tanto para la Correduría como para la respectiva Entidad Aseguradora.

Séptima.- En ningún caso el Auxiliar externo podrá aportar operaciones de seguro a ninguna otra Agencia o Correduría de Seguros, o directamente a una Entidad Aseguradora, ni dentro de los Ramos que practique como los que no practique la Correduría considerándose, en tal supuesto, como un acto de concurrencia desleal a la actividad de la Correduría que le otorga el presente contrato, cuyo acto podrá dar lugar a la resolución del Contrato y a la reclamación de los daños y perjuicios que hubieran podido producirse a la Correduría.

Octava.- La actividad que desarrolle el Auxiliar externo será retribuida mercantilmente, en base a las comisiones que, sobre las primas pagadas por los tomadores de los seguros que el Auxiliar externo obtenga para la Correduría, se consignan en el Anexo II a este contrato, que forma parte integrante del mismo a todos los efectos.

Novena.- Los impuestos, contribuciones y tasas que graven o puedan gravar la actividad del Auxiliar externo y su retribución, se afrontarán por el Auxiliar externo, por su cuenta.

Décima.- El Auxiliar externo entregará, en su caso la Póliza de Seguro o los recibos de primas, según las instrucciones o indicaciones que a tal efecto le sean efectuadas por parte de la Correduría.

Por otra parte, el Auxiliar externo no podrá efectuar ningún pago ni entrega de efectivo, por cuenta de la Correduría. Tampoco podrá recibir ninguna cuantía en efectivo por cuenta de la Correduría, ni por cuenta de Entidad Aseguradora alguna.



Undécima.- La Correduría abonará al Auxiliar externo, con la periodicidad que las partes acuerden, las comisiones pactadas entre ambas, de acuerdo con lo expuesto en la Estipulación Octava anterior.

Duodécima.- La Correduría o cualquier mandatario de la misma, debidamente autorizado por escrito, podrá revisar la documentación y demás efectos relacionados con la actividad específica de colaboración llevada a cabo por el Auxiliar externo, para aclarar o poner en orden cualquier extremo relacionado con la actividad del Auxiliar externo, comprometiéndose éste a facilitar dicha tarea de revisión en cuanto sea preciso.

Decimotercera.- La Correduría impartirá cursos de formación al Auxiliar externo en los términos exigidos por la normativa vigente.

Decimocuarta.- El presente contrato se establece por tiempo indefinido, tomando efecto en la fecha de su firma.

El contrato se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- 1. Por el mutuo acuerdo de ambas partes.
- 2. Por decisión unilateral de una de las partes, mediante notificación fehaciente a la otra parte con al menos un mes de antelación a la fecha en que la terminación del contrato deba tomar efecto.
- 3. Por fallecimiento o invalidez del Auxiliar externo.
- 4. Por quedar incursa alguna de las partes en causa de incompatibilidad, o cualquier otra causa que imposibilite el desarrollo de las actividades reguladas en el presente contrato.
- 5. Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones que le incumben en virtud del presente contrato.

Decimoquinta.- Producida la extinción del contrato por cualquier causa, el Auxiliar externo se compromete a no realizar acto alguno que pudiera originar un trastorno o perjuicio a la tramitación y resolución de los asuntos que tenga en curso, quedando obligado a devolver a la Correduría toda la documentación y material obrante en su poder relacionados con su extinguida actividad de colaboración.



Asimismo, ambas partes procederán a realizar el correspondiente cierre y liquidación de cuenta por fin de gestión, y el pago del saldo que resulte de dicho cierre a favor de una u otra.

Decimosexta.- Las partes reconocen expresamente que la cartera de clientes captados o gestionados a través del Auxiliar externo pertenece a la Correduría.

Por lo tanto, el Auxiliar externo no tendrá derecho alguno -económico, indemnizatorio o de otro tipo- respecto a la clientela captada con su intervención, a la terminación del presente contrato o con posterioridad al mismo.

El Auxiliar externo, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a su terminación, se abstendrá de promover el cambio de Correduría entre los clientes captados con su intervención.

El incumplimiento de la presente cláusula implicará la aplicación de una penalización económica consistente en una cláusula penal, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, cuyo importe será igual a las comisiones percibidas por el Auxiliar externo durante los doce (12) últimos meses de relación contractual.

Decimoséptima.- El Auxiliar externo tendrá la condición de encargado del tratamiento de la Correduría de seguros, en el sentido previsto por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El Auxiliar externo destinará los datos de carácter personal a que pudiera tener acceso en virtud del presente contrato (en adelante, los "Datos") exclusivamente a la ejecución de los servicios contratados y conforme a las instrucciones de la Correduría y no los aplicará o utilizará para otro fin del que figura en el contrato ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el caso de que el Auxiliar externo destine los Datos a otra finalidad, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato o las instrucciones escritas de la Correduría, responderá personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido e indemnizará a la Correduría de los perjuicios y responsabilidades que pudieran derivarse de este incumplimiento.

Asimismo el Auxiliar externo defenderá y mantendrá indemne a la Correduría respecto a cualquier reclamación, procedimiento o sanción que se deriven de



cualquier otra infracción de la normativa española de protección de datos de carácter personal.

El Auxiliar externo se compromete a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad y confidencialidad de los Datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En particular, el Auxiliar externo deberá implementar las medidas de seguridad previstas por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, de conformidad con la naturaleza de los Datos tratados.

El Auxiliar externo no podrá ceder por su sola iniciativa, transferir, sustituir ni subrogar a terceros en los derechos u obligaciones contraídas mediante el presente Contrato.

Una vez cumplida íntegramente la prestación contractual, el Auxiliar externo destruirá los Datos al igual que cualquier soporte o documento en que conste, o, a solicitud de la Correduría, la devolverá a esta. Adicionalmente, el Auxiliar externo entregará, a solicitud de la Correduría, un certificado acreditativo de la destrucción o devolución de todos los Datos.

La Correduría podrá realizar en cualquier momento, con un preaviso de tres días, los controles que estime oportunos para comprobar el cumplimiento por parte del Auxiliar externo de estos compromisos. El Auxiliar externo facilitará a la Correduría o a quien esta envíe para tal propósito el acceso a sus instalaciones y todos los datos que sean necesarios para llevar a cabo dichos controles.

Decimoctava.- Las partes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Málaga, para cualquier conflicto o litigio que pudiera surgir sobre la interpretación o ejecución del presente contrato.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Correduría de Seguros Elesian, S.L.		Por el Auxiliar externo
D	F.	
D	D	